

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 20 de marzo de 2024 correspondió por reparto demanda ejecutiva singular promovida por la Corporación para el Desarrollo Empresarial contra Alexandra Ospina Giraldo, ingresa al despacho para proveer.



JULIANA ARIAS ESCOBAR

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120240014200
DEMANDANTE	Corporación para el Desarrollo Empresarial
DEMANDADO	Alexandra Ospina Giraldo

Procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Discriminar, en los acápites de hechos y pretensiones, los intereses remuneratorios adeudados respecto de cada una de las cuotas dejadas de cancelar, en tanto se encuentran señalados de manera general en el numeral 1.1.17 del acápite de pretensiones.

- Aclarar el origen del monto adeudado por concepto de capacitación y, señalar si el mismo se relaciona con el título valor reclamado.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería a la abogada Blanca Nelly Ramírez Toro, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.290.633, y portadora de la tarjeta profesional número 28.753 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria en procuración, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso. Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Corporación para el Desarrollo Empresarial contra Sandra Patricia Andrade Quintero y Marfa Yulie Valderrama Sarmiento, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Blanca Nelly Ramírez Toro, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.290.633, y portadora de la tarjeta profesional número 28.753 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria en procuración, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 3 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 030



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria